



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO


NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas de Pitalito - Huila, emitió la Resolución la cual resuelve recurso de reconsideración al contribuyente que se relaciona a continuación

En consecuencia conforme con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021. Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	Nombre del Contribuyente y/o Apoderado	Identificación del Contribuyente	N° Radicado	Tipo de Impuesto	TIPO DE ACTO	Fecha del acto	Dirección de Notificación	Fecha de Devolución	Causal de Devolución
INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA - SEDE IPS PITALITO	LIDA YAMILE GONZALES BOLIVAR	800065396	2022CS009735-2	ICA	RESOLUCION 009 (POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A - SEDE IPS PITALITO CONTRA LA RESOLUCION No. 242)	20/01/2022	CALLE 5 NO. 2-30, PITALITO, HUILA	01/04/2022	NO EXISTE


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitaria - Oficina de Fiscalización

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCION No. 009

(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A – SEDE IPS PITALITO CONTRA LA RESOLUCION No. 242 DE 17 DE FEBRERO DE 2021”

El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito es competente para proferir el presente acto según facultades conferidas por el artículo 729 del Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal, Decreto Municipal 357 de 2021 y,

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con el artículo 729 del Acuerdo 044 de 2021, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponga sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 70 del Acuerdo 051 de 2014, profirió la Resolución No. 242 del 17 de febrero de 2021, por medio de la cual resolvió:


“REALIZAR EL REGISTRO OFICIOSO, SE CLASIFICA ACTIVIDAD ECONOMICA Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA “RIT”.”

Que, la señora LIDA YAMILE GONZALEZ BOLIVAR, en calidad de Representante Legal de la sociedad INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA- SEDE IPS PITALITO, fue notificada de la Resolución No. 242 de 2021, el día 03 de marzo del mismo año, por medio de correo electrónico.

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda

Revisado: Viviana P. Parra B/. Jurídica de Hacienda.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 10

Que, mediante escrito con radicado No. 2021PQR00007902 de fecha 05 de abril de 2021, la representante legal del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA-SEDE IPS PITALITO presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 242 del 17 de febrero de 2021.

Que mediante auto No. 002 de fecha 08 de abril de 2021, se resolvió admitir el Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 242 de fecha 17 de febrero de 2021, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA REGISTRO OFICIOSO, SE CLASIFICA ACTIVIDAD ECONOMICA Y SE IMPONE SANCION POR NO INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA "RIT" "*, al contribuyente INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA – SEDE IPS PITALITO, con Nit 800.065.396-2.


Que en virtud de lo anterior se presentaron los siguientes:

II. HECHOS

1. La sociedad INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA – SEDE IPS PITALITO, con Nit 800.065.396-2, fue inscrita de Oficio, en el Registro de Información Tributaria "RIT", mediante Resolución No. 242 de fecha 17 de febrero de 2021, a la cual le fue asignada la matricula No. 364673.
2. Que, mediante la Resolución No. 242 del 17 septiembre 2021, se impuso sanción por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$787.896=), por no haber cumplido con la obligación de realizar la Inscripción en el Registro de Información Tributaria "RIT", de manera oportuna. Por tal razón esta Secretaría, procedió a realizar la inscripción de Oficio y así mismo a imponer Sanción Tributaria por concepto de SANCION POR NO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA "RIT", conforme a lo dispuesto por el Artículo 391 del Acuerdo Municipal 051 de 2014, modificado por el Acuerdo 044 de 2016, así:

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Revisado: Viviana P. Parra B/. Jurídica de Hacienda.	
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

"ARTÍCULO 391. SANCION POR NO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA "RIT". Quienes se inscriban con posterioridad al plazo establecido en los artículos 68 y 408 o sean requeridos por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán pagar un valor equivalente a 0,2 UVT para régimen simplificado y 0,7 UVT para régimen común, por mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de la actualización.

En todos los casos el valor total de dicha sanción no podrá ser inferior a la que trata el Artículo 372, Sanción Mínima."

III. EL RECURSO PROPUESTO

Mediante comunicación con radicado 2021PQR00007902 del 05 de Abril de 2021, la representante legal del INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA – SEDE IPS PITALITO presentó recurso de reconsideración contra la Resolución No. 242 del 17 de febrero de 2021.

El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito (Huila), da respuesta al recurso de reconsideración interpuesto por la parte accionante conforme lo señala el artículo 732 del Acuerdo 044 de 2021, Estatuto Tributario Municipal, el cual fue presentado y motivado en los siguientes términos:


"1.El 28 de abril de 2020, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, notifica a la Sociedad, Oficio No. 2020CS013272-16, fechado el 24 de abril de 2020, solicitando la inscripción en el RIT, del establecimiento Instituto de Diagnóstico Médico S.A. Sede IPS Pitalito.

2.La respuesta del mencionado Oficio fue radicada al correo electrónico yomeguedoencasaliquidaciones@alcaldiapitalito.gov.co, de acuerdo a lo dispuesto en el oficio en mención, el 30 de abril de 2020 ante dicha Secretaría, en los siguientes términos, adjuntando RUT, Certificados de Cámara de Comercio del Domicilio Principal Bogotá, y de la Sede IPS Pitalito, y copia de la Cédula del Representante Legal:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 68 del Acuerdo 051 de 2014 del Concejo Municipal de Pitalito, el registro y matrícula de contribuyentes del impuesto de industria y comercio ante la Secretaría de Hacienda del Municipio, es obligatoria para quienes ejerzan actividades gravables con dicho impuesto:

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda	
Revisado: Viviana P. Parra B/. Jurídica de Hacienda.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirlan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


"Artículo 68. Registro y matrícula de los contribuyentes: La personas naturales, Jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas." Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 788 de 2002, establece:

"En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las sociedades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política". De acuerdo con la norma mencionada anteriormente, me permito manifestar que la totalidad de los ingresos percibidos por la Institución en el Municipio de Pitalito Huila, a través del establecimiento denominado Instituto de Diagnóstico Médico S.A. Sede IPS Pitalito, corresponden a recursos de la seguridad social destinados a la finalidad del SGSSS; y por lo tanto no están gravados con el impuesto de industria y comercio en dicho Municipio. En conclusión, y de conformidad con lo mencionado anteriormente, Instituto de Diagnóstico Médico S. A., Sede IPS Pitalito, no está obligado a registrarse o matricularse ante la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila, como contribuyente del impuesto de industria y comercio, ya que la totalidad de sus ingresos corresponden al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

3. El 26 de mayo de 2020, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pitalito Huila, notifica a la Sociedad, Oficio No. 2020CS015459-1, fechado el 13 de mayo de 2020, donde solicita nuevamente la inscripción en el RIT, haciendo mención de los artículos 37, 38 y 68 del Código de rentas de Pitalito Huila, Acuerdo 051 de 2014, relativos a Hecho Imponible, Sujeto Pasivo y Registro de los Contribuyentes, del Impuesto de Industria y Comercio. Así mismo menciona normas como los artículos 10 y 13 del Código de Comercio, relativos a la Calidad de Comerciantes, y a la Presunción de estar ejerciendo el Comercio y el artículo 391 del Acuerdo 051 de 2014, relacionado con la sanción por no inscribirse en el RIT.

4. El Oficio indicado anteriormente fue respondido al correo electrónico fiscalizacion@alcaldiapitalito.gov.co, el 26 de mayo de 2020, en los siguientes términos: Con relación al oficio recibido con ocasión de nuestra respuesta, reiteramos tener en cuenta lo estipulado en el artículo 68 del Acuerdo 051 de 2014, en lo referente a registro cuando se ejerzan actividades gravables, ya que la actividad de servicios médicos de apoyo diagnóstico, desarrollada por Instituto de Diagnóstico Médico S.A. en el Municipio de Pitalito Huila, es en su totalidad no gravable con el impuesto de industria y comercio, ya que los ingresos provienen del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS). Este es el tratamiento

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda	
Revisado: Viviana P. Parra B/ Jurídica de Hacienda.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

a nivel nacional de los ingresos percibidos por el SGSSS, estipulado en la normativa mencionada en nuestra respuesta. Adjuntamos oficios recibidos y respuesta.

5. El 02 de junio de 2020, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pitalito Huila, mediante Oficio 2020CS017942-1 responde a la Sociedad el Oficio radicado mediante correo electrónico, mencionado en el punto anterior, en los siguientes términos:

En respuesta a su oficio radicado mediante correo electrónico de fecha 26 de Mayo de 2020, donde manifiesta dar aplicación al "Artículo 68 del Acuerdo 051 de 2014, en lo referente a registro cuando se ejerzan actividades gravables, ya que la actividad de servicios médicos de apoyo diagnóstico desarrollada por el Instituto de Diagnóstico Médico S.A en el Municipio de Pitalito Huila, es en su totalidad no gravable con el impuesto de Industria y comercio, ya que los ingresos provienen del sistema general de seguridad social en salud" respetuosamente manifiesto:


Si bien es cierto, de acuerdo a la normatividad nacional la actividad desarrollada por una entidad perteneciente al "Sistema General de Seguridad Social en Salud" no está sujeta al pago del Impuesto de Industria y comercio. Para aplicar dicha exclusión es necesario que nos aporte certificado contable o en su defecto los estados financieros certificados con nota, donde se demuestre la condición de ingresos obtenidos por la prestación de servicios de salud por POS o por planes complementarios o adicionales del POS. Motivo por el cual, comedidamente solicito aportar los respectivos documentos con sus anexos, con el fin de darle trámite al proceso que cursa en el área de fiscalización.

6. El 05 de junio de 2020, se envía respuesta al correo electrónico fiscalizacion@alcaldiapitalito.gov.co, del Oficio mencionado en el punto anterior, de la siguiente manera:

En respuesta al Radicado No. 2020CS017942-1, del 02 de Junio de 2020, adjunto enviamos los siguientes documentos:

- Certificado del Revisor Fiscal que acredita la condición de los ingresos percibidos en el Municipio de Pitalito - Huila, como servicios de salud del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS).
 - Certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores.
 - Copia de la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal.
 - Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, domicilio principal de Instituto de Diagnóstico Médico S. A.
7. El 12 de junio de 2020, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pitalito, notifica a la Sociedad el Oficio No. 2020C5018837-1 fechado el 08 de junio de 2020, en el cual nuevamente solicita la inscripción en el RIT, mencionando los artículos 37, 38, 40 y 64 del acuerdo 051 de 2014, relativos a Hecho Imponible, Elementos del Impuesto de Industria y Comercio, Obligación Tributaria y Declaración.

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Revisado: Viviana P. Parra B/. Jurídica de Hacienda.	
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 6 de 10

8. El 17 de junio de 2020 se radica respuesta al correo electrónico *fiscalizacion@alcaldiapitalito.gov.co*, del Oficio indicado en el punto anterior, de la siguiente manera:

En respuesta al Radicado del asunto, nos permitimos adjuntar nuevamente la respuesta firmada por la Representante Legal de la Institución, en la cual se menciona que con base en lo estipulado en el Artículo 68 del Acuerdo 051 de 2014, del Concejo Municipal de Pitalito, el registro y matrícula de contribuyentes del impuesto de industria y comercio aplica para quienes ejerzan actividades gravables con dicho impuesto; y teniendo en cuenta que Instituto de Diagnóstico Médico S. A. con NIT 800.065.396-2 no ejerce ninguna actividad gravable con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de Pitalito - Huila (Se adjunta nuevamente certificado del Revisor Fiscal), no está obligado a registrarse como contribuyente de dicho impuesto; pues al no desarrollar la actividad gravada, no cumple con el hecho generador del impuesto, no es sujeto pasivo del mismo, no es responsable de éste por lo tanto no es declarante, ni contribuyente del impuesto en mención.

Por último, es importante aclarar que la inscripción en el registro de información tributaria, consiste en la incorporación al mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio; Instituto de

Diagnóstico Médico S.A., no es contribuyente del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pitalito - Huila.

El 03 de Marzo de 2021, la Secretaría de Hacienda Municipal de Pitalito, notifica a la Sociedad Instituto de Diagnóstico Médico S. A., mediante resolución No. 242 de Febrero 17 de 2021, la realización del Registro Oficioso, clasificación de la Actividad Económica, e impone sanción por no inscripción en el RIT.


Motivos de inconformidad.

Con el debido respeto por la Administración Tributaria Municipal, me permito manifestar mi desacuerdo con la sanción impuesta, en razón a lo siguiente:

1. La Secretaría de Hacienda del Municipio de Pitalito Huila, está desconociendo lo estipulado en el Acuerdo 051 de 2014 del Concejo Municipal de Pitalito, en especial lo dispuesto en el artículo 68, donde tácitamente menciona la condición de ejercer actividades gravables con el impuesto de industria y comercio, para tener la obligación de registrarse ante la Secretaría de Hacienda: "Artículo 68. Registro y matrícula de los contribuyentes: La personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas." Subrayado y negrilla fuera de texto.

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda

Revisado: Viviana P. Parra B/. Jurídica de Hacienda.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas


	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 7 de 10

El concepto actividad gravable, significa que no está expresamente excluido, lo cual no corresponde a la actividad ejercida por Instituto de Diagnóstico Médico S. A. en el Municipio de Pitalito Huila, pues su actividad únicamente corresponde en dicho Municipio, a la actividad de las entidades del sistema general de seguridad social en salud, la cual es no gravable con el impuesto de industria y comercio a nivel nacional, tal como lo establece el artículo 111 de la Ley 788 de 2002:

"En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las sociedades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política". Negrilla fuera de texto.

Las normas citadas anteriormente, fueron invocadas reiteradamente en su momento, en las respuestas a los Oficios de la Secretaría de Hacienda de Pitalito, indicadas en la sección de antecedentes del presente Recurso. 2. No son aplicables en este caso, los artículos 37, 38, 40 y 64 del Acuerdo 051 de 2014, referidos por la Secretaría de Hacienda de Pitalito en varios de sus Oficios notificados a la Sociedad, mencionados en la sección de Antecedentes de este Recurso; ya que el Hecho Imponible, Sujeto Pasivo, Hecho Generador, Obligación Tributaria y Declaración, todos referidos al impuesto de industria y comercio, se desprenden de la realización de la actividad gravable, lo cual tampoco es aplicable en este caso, teniendo en cuenta la no realización de actividades gravables con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de Pitalito Huila, por parte de la Sociedad. 3. Adicionalmente, como se menciona en respuesta del 17 de junio de 2020, la inscripción en el registro de información tributaria, consiste en la incorporación al mecanismo de identificación, ubicación y clasificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, sin embargo, para el caso de Instituto de Diagnóstico Médico S.A., al no desarrollar la actividad gravada en el Municipio de Pitalito, no cumple con el hecho generador del impuesto, no es sujeto pasivo del mismo, no es declarante, ni contribuyente del impuesto en mención; y por lo tanto, no está obligado a registrarse como contribuyente en el RIT de la Secretaría de Hacienda de Pitalito Huila. 4. La Secretaría de Hacienda Municipal de Pitalito, denota volubilidad frente al tema, ya que el Oficio de fecha 02 de junio de 2020, enunciado en la sección de Antecedentes, manifiesta aceptación de la respuesta aportada por la Sociedad, en lo relativo a la obligación de registro cuando se ejerzan actividades gravables y que al desarrollar actividades del sistema general de seguridad social en salud, no se está sujeto al impuesto de industria y comercio, por tratarse de una actividad no gravable; para lo cual solicita certificación donde se demuestre la condición de ingresos obtenidos por la prestación de servicios de salud por POS o por planes complementarios del POS, certificación firmada por el Revisor Fiscal, que fue suministrada en la respuesta al Oficio en mención.

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda	
Revisado: Viviana P. Parra B/ Jurídica de Hacienda.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 8 de 10

Por lo anterior, considero no es aplicable el registro oficioso y la sanción impuesta mediante la resolución 242 de febrero 17 de 2021."

IV. PETICIÓN

"Atendiendo el precedente jurisprudencial que debe regir en aras de aplicar el espíritu de justicia consagrado en el artículo 683 del Estatuto Tributario Nacional, solicito respetuosamente se revoque la Resolución No. 242 del 17 de febrero de 2021, proferida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila."

V. CONSIDERANDOS

1. El Artículo 728 del Acuerdo 051 de 2014, dispone que contra los actos de la administración tributaria procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.
2. Revisados los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, se procede a realizar el análisis jurídico respecto de los argumentos presentados donde solicitan la revocatoria del acto administrativo que nos ocupa, así:


Sea lo primero precisar que en el Municipio de Pitalito radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales; por tanto las actuaciones emitidas por el área de fiscalización se efectuaron conforme la norma tributaria Municipal, la cual goza de presunción de legalidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual se encontraba vigente a la fecha de imposición de la sanción, la Sociedad se enmarcaba dentro de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Pitalito.

Que al evidenciar que la Sociedad INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO SA – SEDE IPS PITALITO, se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio del Huila, con matrícula No. 315194 desde el día 19 de julio de 2018, el área de fiscalización de la Secretaría de Hacienda Municipal desde el mes de abril de 2020 procedió a

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda	
Revisado: Viviana P. Parra B/ Jurídica de Hacienda.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 9 de 10

aperturar el proceso de investigación y determinación del impuesto, en aplicación del Artículo 37 del Código de Rentas Municipal Acuerdo 051 de 2014 y demás normas que regulan la materia.

Que dentro del proceso de fiscalización se efectuó inscripción oficiosa mediante Resolución No. 242 del 17 de febrero de 2021, por medio de la cual resolvió: *"REALIZAR EL REGISTRO OFICIOSO, SE CLASIFICA ACTIVIDAD ECONOMICA Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA "RIT"."*

Que revisado el material probatorio allegado con el escrito del recurso propuesto, se evidenció que la Sociedad aporta certificado suscrito por el revisor fiscal del INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO SA, donde manifiesta lo siguiente:

"1. Que la totalidad de los ingresos percibidos por Instituto Diagnostico Medico S.A con NIT 800065396-2, en el Municipio de Pitalito Huila, a través del establecimiento denominado Instituto Diagnostico Medico S.A. Sede IPS Pitalito, corresponden a recursos de la seguridad social destinados a la finalidad del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud)."

Que el artículo 777 del Estatuto Tributario Nacional, señala que la certificación de los contadores o revisores fiscales es suficiente para presentar en las oficinas de la Administración como pruebas contables, así:

"ARTÍCULO 777. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes."


Que vale la pena precisar que el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019, adicionó el numeral 8 al artículo 155 de la Ley 100 de 1993 respecto a los Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, quedando de la siguiente manera:

"Artículo. 155.-Integrantes del sistema general de seguridad social en salud. El sistema general de seguridad social en salud está integrado por:

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda

Revisado: Viviana P. Parra B/ Jurídica de Hacienda.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 10 de 10

1. Organismos de dirección, vigilancia y control:
 - a) Los Ministerios de Salud y de Trabajo;
 - b) El consejo nacional de seguridad social en salud, y
 - c) La superintendencia nacional en salud;
2. Los organismos de administración y financiación:
 - a) Las entidades promotoras de salud;
 - b) Las direcciones seccionales, distritales y locales de salud, y
 - c) El fondo de solidaridad y garantía.
3. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, mixtas o privadas.
4. Las demás entidades de salud que, al entrar en vigencia la presente ley, estén adscritas a los Ministerios de Salud y Trabajo.
5. Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.
6. Los beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud en todas sus modalidades.
7. Los comités de participación comunitaria "Copacos" creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud.
8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos".


Que a su vez, el artículo 111 de la Ley 788 de 2002 indicó que los recursos de la Seguridad Social, no forman parte de la base gravable del impuesto de Industria y Comercio, así:

"Artículo 111. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política."

De otra parte, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado se pronunció sobre el tema objeto de consulta, mediante Sentencia del 4 de abril de 2019, Radicado 05001-23-31-000-2008-00671-01(20204), Consejero Ponente: Julio Roberto Piza Rodríguez en donde se indicó lo siguiente:

"4.1- Las notas distintivas del supuesto de hecho consagrado en la norma, requieren que se acrediten dos circunstancias: en primer lugar, que el contribuyente sea una entidad integrante del SGSSS y, en segundo lugar, que los ingresos percibidos por ese contribuyente correspondan a recursos de la

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Revisado: Viviana P. Parra B/. Jurídica de Hacienda.	
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

seguridad social destinados a la finalidad del sistema de seguridad social, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución y las normas legales que desarrollan el derecho a la seguridad social. La primera circunstancia viene determinada por el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, que consagra el listado de los integrantes del SGSSS, entre los cuales se encuentran las IPS y las EPS, ya sean públicas, privadas o mixtas, si bien son las IPS las que tienen como función prestar los servicios de salud en el nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios del Sistema (letra i del artículo 156 y artículo 185). Respecto de la segunda circunstancia, cabe señalar que el sentido preciso del artículo 111 de la Ley 788 de 2002, cuando dispone que «no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio los recursos de las entidades del SGSSS», es el de establecer una desgravación para las actividades de servicios de salud realizadas por las IPS, que son remuneradas con recursos que pertenecen al SGSSS y, por ende, están vinculados a la finalidad especial considerada en el artículo 48 constitucional; así mismo, debido a que la Corte Constitucional declaró inexecutable la referencia a los servicios de salud que inicialmente contemplaba la disposición, estarían desgravados los ingresos por la realización de otras actividades que estén remuneradas con recursos del SGSSS, como podría ser la venta de medicamentos o tecnologías relacionadas con la salud.»

Que la Ley 1437 de 2011, en relación a la revocatoria de actos administrativos, contempla:


“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

“ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda	
Revisado: Viviana P. Parra B/ Jurídica de Hacienda.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 12 de 10

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso."

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público"


Que igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público".

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02), Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Revisado: Viviana P. Parra B/ Jurídica de Hacienda.	
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 13 de 10

confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)."

Que, por anteriormente expuesto, este despacho considera viable jurídicamente revocar la Resolución No. 242 de fecha 17 de febrero de 2021, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA REGISTRO OFICIOSO, SE CLASIFICA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SE IMPONE SANCIÓN POR NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA "RIT"* en consideración al certificado suscrito por el revisor fiscal del INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO SA por medio del cual desvirtúa la presunción del ejercicio de actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Pitalito.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría:

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 242 del 17 de febrero de 2021 y en consecuencia **ORDENAR** a la oficina de atención al contribuyente eliminar el registro oficioso N°364673, por el cual se impuso sanción por no inscripción en EL REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA "RIT" de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, al contribuyente INSTITUTO DIAGNOSTICO MEDICO S.A – SEDE IPS PITALITO identificado con NIT 800065396-2 y representado legalmente por LIDA YAMILE GONZALEZ BOLIVAR, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$787.896=), de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la señora LIDA YAMILE GONZALEZ BOLIVAR, en calidad de Representante Legal de la sociedad INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA – SEDE IPS PITALITO, Nit 800065396 de

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda

Revisado: Viviana P. Parra B/. Jurídica de Hacienda.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

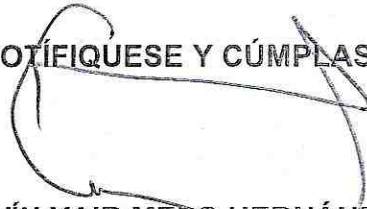
	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

conformidad con lo establecido en el artículo 362 y siguientes del Acuerdo 051 de 2014 o en su defecto tal como lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al área de fiscalización de la Secretaría de Hacienda Municipal, para que proceda a realizar las actuaciones de fiscalización pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Proyecto: Kerly M. Carvajal Franco/ Secretaría de Hacienda	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Revisado: Viviana P. Parra B/. Jurídica de Hacienda.	
Firma:	Firma:
Nombre: Kerly Mirllan Carvajal Franco	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Asesora Jurídica de Fiscalización.	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic Res Mensajería Expresa/

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 30/03/2022 07:47:11

Orden de servicio: 15085533



YG285079826C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO			Causal Deyóluções:		
	Dirección:CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T.I:891180077			<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	4015 470 PO.NEIVA SUR
Referencia:2022CS009735-2 Teléfono:8369520 Código Postal:410010275			<input checked="" type="checkbox"/> NX No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado		
Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA Código Operativo:4015470			<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido		
			<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado		
			<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		
			<input type="checkbox"/> Dirección errada			
Destinatario	Nombre/ Razón Social: LIDA YAMILE GONZALEZ BOLIVAR			Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
	Dirección:CALLE 5 NO. 2-30			C.C. Tel: Hora:		
Tel: Código Postal:417030409 Código Operativo:4016850			Fecha de entrega: <i>domingo</i>			
Ciudad:PITALITO_HUILA Depto:HUILA			Distribuidor: Luis Guaca			
Valores	Peso Físico(grs):200		Dice Contener: <i>la calle 5 de</i>			
	Peso Volumétrico(grs):0		<i>carrera 2- hasta la</i>			
	Peso Facturado(grs):200		Observaciones del cliente: <i>carrera</i>			
	Valor Declarado:\$0		<i>3. sin no manipular</i>			
Valor Flete:\$4.400						
Costo de manejo:\$0						
Valor Total:\$4.400						
			Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1-4-2022 <input type="checkbox"/> 2do <i>15-47</i>			




40154704016850YG285079826C0

Codigo p...
Fecha admisión

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Marzo 8 de 2022

RADICADO:
2022CS009735-2
FECHA: 2022-03-08

Señora:
LIDA YAMILE GONZALEZ BOLIVAR
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO SA- SEDE IPS PITALITO
NIT 8065396
CALLE 5 NO. 2-30
Pitalito / Huila

Asunto: RESOLUCION DE RECURSO DE RECONSIDERACION

Cordial saludo señora LIDA YAMILE.

De manera atenta, me permito NOTIFICARLE que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la RESOLUCIÓN No. 009 de fecha 20-01-2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR EL INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A SEDE IPS PITALITO CONTRA LA RESOLUCION No. 242 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021". Así mismo, me permito adjuntar copia electrónica del contenido de la RESOLUCION que nos ocupa.

La presente notificación se realiza de conformidad con el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.


Contra la presente Resolución no procede Recurso Alguno, por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Art 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular

Atentamente,

Proyectado por: KERLY MIRLLAN CARVAJAL FRANCO, APOYO PROFESIONAL

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
 Profesional Universitario

Proyectado por: KERLY MIRLLAN CARVAJAL FRANCO, APOYO PROFESIONAL

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario